



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-191-APN-SECT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Mayo de 2018

Referencia: Expediente N° 1.687.845/15 FOPSTTA

VISTO el Expediente N° 1.687.845/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la LEY N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, Ley 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 5, 4, 6 y 7 del Expediente N° 1.687.845/15 obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por el sector sindical y las empresas TELECOM PERSONAL S.A., TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. Y FECOSUR, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15 conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que en dichos acuerdos las partes acuerdan un incremento salarial, el pago de una suma remunerativa en concepto de pago por el día del trabajador telefónico, el pago mensual remunerativo denominado "ajuste convencional", incorporar al CCT N° 715/15 a partir de agosto de 2015 una contribución solidaria del trabajador, como así también establecer el beneficio de Guardería conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que cabe dejar constancia que si bien FECOSUR suscribió los acuerdos de referencia, en su calidad de parte de los mismos, éstos no fueron ratificados por ésta última pese encontrarse debidamente notificada en dos oportunidades, según surge de las constancias que lucen agregadas en autos a fojas 110 y 117 respectivamente. En virtud de ello, resulta oportuno hacer saber que, es de aplicación en autos, el 2do. Párrafo del Artículo 5 de la ley 23.546 del procedimiento para la negociación colectiva.

Que en relación a lo pactado en el acuerdo obrante a fojas 6 de las presentes actuaciones, respecto de la contribución solidaria, resulta necesario dejar establecido que la misma tendrá la misma vigencia que la prevista en el acuerdo que luce a fojas 2/3 de autos.

Que en relación a la contribución pactada en la cláusula primera del acuerdo de fojas 6, corresponde señalar que dicha contribución resultará aplicable solamente a los trabajadores no afiliados a la asociación sindical, no obstante lo cual en la hipótesis de que se les efectuara retención por dicho concepto a los trabajadores afiliados al sindicato, el importe de dicha retención deberá ser compensado con el que corresponda efectuarles a ellos, en concepto de cuota sindical.



Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los requisitos de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación.

Que asimismo, se entiende pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto en el Art. 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y su Acta Complementaria de fojas 5, del Expediente N° 1.687.845/15 celebrados entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por el sector sindical y las empresas TELECOM PERSONAL S.A., TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. Y FECOSUR, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente N° 1.687.845/15 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por el sector sindical y las empresas TELECOM PERSONAL S.A., TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. Y FECOSUR, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 6 del Expediente N° 1.687.845/15 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por el sector sindical y las empresas TELECOM PERSONAL S.A., TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. Y FECOSUR, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 7 del Expediente N° 1.687.845/15 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por el sector sindical y las empresas TELECOM PERSONAL S.A., TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. Y FECOSUR, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 5, 4, 6 y 7

del Expediente 1.687.845/15.

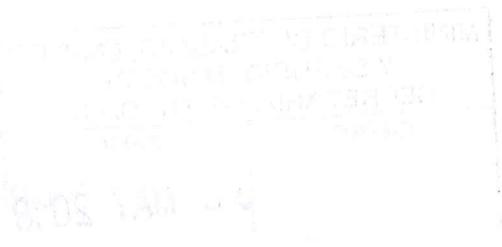
ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°: 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTICULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by PITRAU Horacio Bernardino
Date: 2018.05.28 15:24:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Bernardino Pitrau
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1687845/15

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 191/18 (RESOL-2018-191-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 5, a fojas 4, a fojas 6 y a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **100/18, 101/18, 102/18 y 103/18**. Respectivamente.-